

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 091/2003

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA TASA DE INTERES PARA EMISIÓN DE BONOS POR EL TGN EN CONTRAPRESTACIÓN A LA TRANSFERENCIA ADICIONAL DE CARTERA AL FDC (LEY 2201).

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 2201 de 18 de mayo de 2001.

El Decreto Supremo 23881 de 11 de octubre de 1994.

El Decreto Supremo 26339 de 29 de septiembre de 2001, reglamentario de la Ley 2201 de 18 de mayo de 2001, publicado en fecha 16 de octubre de 2001.

El Decreto Supremo 26575 de 3 de abril de 2002.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

El Contrato SAJU N° 086/2002 de 11 de diciembre de 2002.

El Contrato SAJU N° 009/2003 de 5 de mayo de 2003.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF – SRRA N° 248/2003 de 15 de agosto de 2003.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 080/2003 de 18 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley 2201 establece la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de créditos vencidos y en ejecución otorgados con recursos públicos, a favor de pequeños agricultores y productores campesinos, cuyos saldos adeudados a capital a la fecha de publicación de la Ley son iguales o menores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$us.5.000.-) o su equivalente en moneda nacional.

//2. R.D. N° 091/2003

Que el Decreto Supremo 26339 en su artículo Tercero, autoriza al Fondo de Desarrollo Campesino a recibir del Banco Central de Bolivia y los bancos en liquidación la transferencia de cartera de créditos generada con recursos públicos (...). Señala asimismo que la transferencia deberá efectivizarse en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la publicación del Decreto Supremo Reglamentario (...).

Que el Decreto Supremo 26575 en su artículo 12° amplía el plazo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 26339, hasta el 30 de junio de 2002, para la transferencia al Fondo de Desarrollo Campesino Residual de la cartera de créditos generada con recursos públicos alcanzados por la Ley 2201.

Que en contraprestación por la transferencia se autoriza al Tesoro General de la Nación la emisión de bonos a favor del Banco Central de Bolivia y los Bancos en Liquidación, en las características establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo 23881.

Que el Banco Central de Bolivia es titular de cartera de créditos otorgada con fondos públicos devuelta y cedida en dación en pago por los Bancos en Liquidación de Crédito Oruro S.A., del Progreso Nacional S.A.M., y ex Banco Potosí S.A.

Que mediante contrato SAJU N° 086/2002, el Ministerio de Hacienda emitió a favor del Banco Central de Bolivia por contraprestación de transferencia de cartera un bono del Tesoro No Negociable por \$us.3.151.832,59, mismo que fue emitido en dólares americanos, a un plazo de 99 años, a una tasa de interés del 1,85% anual, pagaderos mediante cupones anuales, contra utilidades que el Ente Emisor le participa al Tesoro General de la Nación y/o débito automático en cuentas que el TGN mantiene en el BCB.

Que mediante Contrato SAJU N° 009/2003, se suscribe el contrato de Transferencia de Cartera entre el Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, por la Transferencia de Cartera de Créditos Generada con Recursos Públicos por un total de \$us.46.954,37.

Que mediante informe GEF – SRRA N° 248/2003, la Gerencia de Entidades Financieras recomienda la H. Directorio, que para concluir con el proceso de transferencia de cartera con recursos públicos, se autorice gestionar ante el Tesoro General de la Nación la emisión del Bono correspondiente en las mismas condiciones del Contrato SAJU N° 086/2002 de 11 de diciembre de 2002.

Que mediante informe SAJU N° 080/2003, la Gerencia de Asuntos Legales, señala que en observancia al artículo 3° del Decreto Supremo 23881 corresponde solicitar al TGN en contraprestación, la emisión del título valor respectivo, y que conforme

//3. R.D. N° 091/2003

al artículo 54 inciso j) de la Ley 1670, es atribución del Directorio del Ente Emisor definir las condiciones de negociación del Título Valor que el TGN emitirá en concepto de contraprestación por la cartera transferida.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción del Convenio para la transferencia de cartera adicional al Fondo de Desarrollo Campesino Residual, por un importe de \$us.46.954,37.

Artículo 2.-Autorizar e instruir a la Administración gestionar ante el Ministerio de Hacienda, la emisión del Bono correspondiente en contraprestación a la transferencia de cartera, en las mismas condiciones del Contrato SAJU N° 086/2002 de 11 de diciembre de 2002.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de agosto de 2003

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.

